

3.2. Transporte de bicicletas en trenes de Media Distancia

Se admitirá el transporte de bicicletas en los trenes que tengan un área específica o espacio suficiente para su transporte, sometiéndose a lo dispuesto en las condiciones especiales que regulen este transporte.

3.2.1. Condiciones de aplicación

TRENES Todos los trenes de Media Distancia, con excepción de los trenes que se comercialicen con 594.

DÍAS Todos

ADMISIÓN DE
BICICLETAS Y
LIMITACIONES

Admisión:

En los trenes comercializados con 594 no se admite el transporte de bicicletas, excepto si se cumple el punto 3.

Sólo se admitirá una bicicleta por viajero:

- 1 Viajeros aislados: las bicicletas de estos viajeros se admitirán siempre que la ocupación del tren lo permita o la capacidad máxima de bicicletas admitida para cada coche o tren no se sobrepase.
- 2 Viajeros en grupo: los grupos de viajeros con más de cinco bicicletas tendrán que ser autorizados previamente, debiendo ir acompañados de la correspondiente autorización establecida al efecto. Esta condición no será válida en la Gerencia Sur y Gerencia Centro (ver apartado 3.2.2)
Sólo en el caso de grupos autorizados, se podrá sobrepasar el límite de capacidad máximo de bicicletas establecido para cada coche o tren.
- 3 Se admitirá en cualquier tipo de tren y horario toda bicicleta plegada, con unas dimensiones máximas de 30 centímetros de ancho, 66 centímetros de alto y 82 centímetros de largo, una vez plegada. Las bicicletas plegadas de este tipo, dejan de tener la condición de bicicleta.

Limitaciones:

Además de la ocupación del tren se podrán poner limitaciones al transporte de bicicletas según los siguientes conceptos:

- Horarios
- Líneas o trayectos
- Número máximo de bicicletas admitidas por coche o tren
- Períodos o fechas
- Etc ...

NORMATIVA SOBRE COMERCIALIZACIÓN DE TRENES DE MEDIA DISTANCIA TARIFA ESPECIAL Nº 6	Código: T.E.6.	Edición 01/07/08
	Modificativo 1/2007	CAPÍTULO 3
		Pág. 5 de 10

TRANSPORTE DE BICICLETAS EN TRENES DE MEDIA DISTANCIA
Transporte de bicicletas en trenes de Media Distancia

PRECIO	<p>El viajero portador de la bicicleta deberá estar en posesión de un título de transporte válido y no abonará cantidad alguna por el transporte de la bicicleta.</p>
ACONDICIONAMIENTO Y SEGURIDAD	<p>La carga, custodia y descarga de las bicicletas serán efectuadas por sus portadores. Renfe no se hará responsable de los posibles desperfectos o pérdidas que puedan sufrir las mismas durante el transporte.</p> <p>Los portadores de bicicleta deberán mantener en todo momento el cuidado debido, para garantizar la seguridad y comodidad de los demás viajeros, siendo responsables de los posibles daños que se pudieran producir tanto del tren como a terceros.</p> <p>La ubicación de las bicicletas se realizará, preferentemente, en el furgón. En caso de no existir o resultar insuficiente, el Interventor en Ruta dispondrá la ubicación de cada una de ellas.</p>
CONTROL EN RUTA	<p>El Agente encargado de la Intervención en Ruta, facilitará el acceso a los espacios destinados para este transporte, haciendo las observaciones necesarias para el perfecto acondicionamiento de las bicicletas.</p> <p>Cuando este tipo de transporte sea causa de circunstancias negativas, independientemente de que se cumplan o no lo determinado en el apartado de admisión y limitaciones de la presente Tarifa Especial Nº 6, el Interventor en Ruta deberá actuar siempre con criterios comerciales y de atención al cliente, tratando de satisfacer las necesidades de todos los viajeros del tren, no dando lugar a retrasos, discusiones, falta de colaboración, etc...</p> <p>El Interventor en Ruta, deberá mirar siempre por los intereses de todos los clientes en el tren, sin dar lugar a situaciones molestas y críticas. Si, excepcionalmente, el Interventor en Ruta se viese en la necesidad de no admitir bicicletas o precisar el espacio que éstas ocupan para acomodo del resto de viajeros, informará al cliente de la imposibilidad de realizar o iniciar el viaje y de las opciones que tiene, pudiendo éste optar por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Coger otro tren • Devolución del importe del viaje no realizado <p>El Interventor en Ruta tratará de evitar en todo momento esta situación, siendo éste el último recurso en la aplicación de esta Norma.</p>
OTRAS DISPOSICIONES	<p>Como norma general, deberá prevalecer el criterio de Atención al Cliente, por tanto si se observa la presencia de viajeros con bicicletas aun en periodos y líneas no autorizadas, sobrepasando el número máximo admitido, etc..., y ello no implica molestias al resto de los viajeros, se permitirá su transporte.</p> <p>Las Gerencias serán las encargadas de facilitar las autorizaciones del transporte de bicicletas .</p> <p>Todo lo no dispuesto en esta Tarifa quedará sujeto a lo definido en cada caso en la presente Tarifa Especial nº 6 y en su defecto por las Condiciones Generales del Contrato de Transporte de Viajeros de Media Distancia.</p>

Queda anulada y sustituida por la presente, toda la normativa establecida para Media Distancia en la Circular núm. 5 – Viajeros, Párrafo 5 de fecha 1 de septiembre de 1993 “Normativa General para el Transporte de Bicicletas”.

NORMATIVA SOBRE COMERCIALIZACIÓN DE TRENES DE MEDIA DISTANCIA TARIFA ESPECIAL Nº 6	Código: T.E.6.	Edición 01/07/08
	Modificativo 1/2007	CAPÍTULO 3
		Pág. 6 de 10